



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Campo de Belchite 1”, T.M. Belchite (Zaragoza), Promovida por Rima Energy, S L. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/03515).

1. Antecedentes y tramitación.

El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1”, de 39,98 MWp de potencia instalada y 30 MW de potencia nominal, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, con una superficie vallada de 81,44 hectáreas queda incluido en el anexo II, Grupo 4. “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley, quedaría sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada. El promotor solicita la tramitación por Evaluación de impacto ambiental Ordinaria, aportando el correspondiente Estudio de impacto ambiental.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de la Planta Solar “Campo de Belchite 1” de 39,98 MWp, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 19 de noviembre de 2020, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 19 de noviembre de 2020) y mediante exposición al público en el Ayuntamiento de Belchite. Para el trámite de participación pública, se remitió copia del proyecto de ejecución de la instalación y del estudio de impacto ambiental al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor, en el trámite de consultas fueron las siguientes: Ayuntamiento de Belchite, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Carreteras del Gobierno de Aragón y Sociedad de Cazadores San Martín.

En los trámites de consultas e información pública se recibieron las siguientes respuestas o alegaciones:

- Amigos de la Tierra, expone que las instalaciones fotovoltaicas deben ubicarse en espacios amortizados como fachadas, tejados y polígonos industriales y no en el medio natural. Esa asociación considera que las instalaciones fotovoltaicas deben ubicarse en las inmediaciones de los centros de consumo, siempre bajo un esquema de reducción de consumo generalizado, y para evitar la construcción de tendidos eléctricos, tan mortales para la fauna voladora diurna y nocturna. Añade que es inaceptable la fragmentación de las instalaciones Complejo Campo de Belchite en tres proyectos gemelos que suman 239 ha, pero son considerados técnicamente por separado, incluso de otros más, contiguos, y de las subestaciones y tendidos eléctricos, lo cual impide hacer una evaluación estratégica del impacto ambiental y que es inaceptable la fragmentación de los proyectos fotovoltaicos de las infraestructuras eléctricas necesarias para evacuación de energía. Expone que los promotores deberían tramitar de forma conjunta todos los elementos de cada proyecto, bien centrales eólicas o solares fotovoltaicas, junto a sus infraestructuras de evacuación, sean individuales o colectivas, incluyendo las subestaciones eléctricas. Se debería evitar el fraccionamiento de los proyectos porque implica una pérdida de visión de conjunto de los impactos ambientales y de sus efectos sinérgicos y acumulativos. El fraccionamiento de proyectos está contemplado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental como un “Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I”. Se puede considerar esta fragmentación como una maniobra tramposa para evitar una evaluación global del conjunto de instalaciones de producción de energía, maniobra que parece consentida por la administración. Añade que es inaceptable la ocupación de más de 239 ha de suelo, tanto natural como agrícola, siendo que la pérdida de suelo por artificialización es un factor de insostenibilidad que induce pérdida de biodiversidad, es inaceptable la modificación del terreno por los procesos erosivos que ocasiona, siendo la erosión un grave problema ambiental en España. Es inaceptable el vallado del terreno por la fragmentación de hábitats que ocasiona y por la mortalidad de fauna diurna y nocturna por colisión o atrapamiento en los vallados, máxime en un espacio tan abierto como el estepario, lo que es otro factor de pérdida de biodiversidad. Especifica además, que las instalaciones se hallan en un área muy sensible,



a excluir de instalaciones fotovoltaicas según zonificación del Ministerio para la Transición Ecológica de España y que las instalaciones afectan directamente a núcleo de ganga como se reconoce en la documentación del proyecto. Respecto a gangas y ortegas, aparte de insistir en que las dos especies están catalogadas en Aragón y que su existencia es incompatible con las instalaciones fotovoltaicas, ambas especies muestran un descenso muy preocupante, y de hecho, según el último censo nacional, las poblaciones del valle del Ebro son las que han sufrido el declive más marcado de toda España. Es inaceptable la afección del Complejo Campo de Belchite al hábitat estepario de especies protegidas y en declive que necesitan de grandes espacios abiertos. La implantación de energías renovables está suponiendo una pérdida de biodiversidad sin precedentes. Existe ya en el TM de Belchite una instalación de energías renovables como es un parque eólico con la consiguiente mortalidad de aves y quirópteros asociada a ese modelo de instalaciones y la pérdida de biodiversidad que ello implica. Por todo lo anteriormente expuesto, la asociación solicita que no se tramiten ni autoricen los proyectos Planta Solar Fotovoltáica Campo de Belchite 1, Campo de Belchite 1 y Campo de Belchite 3, ni se autoricen los otros proyectos de generación y transporte adyacentes por su irreversible perjuicio ecológico y que se reconozca la condición de interesada en el procedimiento a la asociación Amigos de la Tierra Aragón, notificando a la misma cuantas actuaciones se deriven de su solicitud.

- Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Zaragoza - Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza realiza una descripción de los antecedentes y una revisión del proyecto, indicando que Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013, de 4 de junio. Especifica que, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltáicas “Campo de Belchite 1, 2 y 3”, deberán cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7 /2015, de 30 de octubre; en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; en la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación y en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belchite. De acuerdo con la Ordenación y Estructura General del Plan General Ordenación Urbana de Belchite, las plantas fotovoltaicas se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico Común, especificando que el artículo 77 de sus normas urbanísticas señala los usos admisibles en SNU, se encuentran “los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”. El interés público en las instalaciones, basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones. Por su parte, el artículo 88. Construcciones e instalaciones de interés público de las normas, establece que “con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU”. Entre las categorías de suelo no urbanizable genérico señaladas en el artículo 105 se encuentra el suelo no urbanizable genérico común, que “comprende el resto de suelos clasificados como SNUG que no han sido incluidos en las categorías precedentes”, y para el que no se establecen condiciones específicas. El artículo 85 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Belchite - Caminos rurales - Servidumbres, establece que “los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 metros del eje y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros”. Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Concluye con que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Plantas Solares Fotovoltáicas “Campo de Belchite 1, 2 y 3”, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de los parques fotovoltaicos a los caminos, que no se



han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, presenta informe en el que, tras exponer antecedentes y situación administrativa, realizar una descripción de la actuación y revisar los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, estrategia de ordenación territorial de Aragón y marco energético, indica que la actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 (PLEAR) aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 15 de abril de 2014, Plan que aúna los objetivos y compromisos del Reino de España con los de la Unión Europea en aplicación de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. El PLEAR recoge en su texto la evolución de la potencia instalada de energía eléctrica generada a partir de esta tecnología, siendo acorde con la planificación estatal (Plan de Energías Renovables 2010-2020) donde, se pone de manifiesto el excelente potencial de este recurso en el territorio aragonés. Así mismo el PLEAR cita que la energía solar en sus diferentes aprovechamientos tecnológicos constituye, junto a las demás energías renovables, uno de los pilares fundamentales de la política energética aragonesa (...) el potencial del recurso solar en Aragón es elevado y de calidad, por tanto, constituye para la Comunidad Autónoma un alto potencial de desarrollo. A la Vista de la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto retundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en concreto al Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial; si bien, además de las indicaciones expuestas a lo largo del informe por parte de este Servicio, se considera recomendable que se aporte un análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos de esta actuación en conjunto con el resto de plantas del conjunto y limítrofes, así como un estudio de visibilidad aplicando una radio de estudio de cuenca visual conjunto. No obstante, según se desprende de los datos aportados, la instalación de este tipo de actuaciones supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, por lo que se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su ejecución. Así mismo, las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, presenta informe en el que, tras exponer antecedentes y situación administrativa, la competencia del organismo, realizar una descripción de la actuación y revisar los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, estrategia de ordenación territorial de Aragón y marco energético, acuerda informar la actuación denominada "Plantas Solares Fotovoltáicas "Belchite 1, 2 y 3", en el Término Municipal de Belchite (Zaragoza)", promovida por Rima Energy SL con las siguientes consideraciones: Las actuaciones deberán ser compatibles con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en donde se establece la "Gestión eficiente de los recursos energéticos", y en concreto el objetivo 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje". Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV



desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, lo anterior será el Órgano Ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones. El promotor debería describir y analizar de forma pormenorizada los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de las instalaciones fotovoltaicas proyectadas; así como de los parques eólicos colindantes, con especial hincapié en los solapamientos o incompatibilidades que pudieran surgir, así como incluir medidas compensatorias a fin de minimizar los posibles impactos, así como un estudio de visibilidad aplicando una radio de estudio de cuenca visual conjunto. IV.— La instalación de este tipo de actuaciones supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, por lo que se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su ejecución.

- Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Zaragoza - Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza tras analizar los antecedentes, revisar la propuesta de proyecto, su ubicación y el planeamiento vigente y normativa aplicable, indica que Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Indica que, de acuerdo con el plano de Ordenación y Estructura General del Plan General Ordenación Urbana de Belchite, las plantas fotovoltaicas se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico Común. Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo V, Sección 1.ª En concreto el artículo 77 señala los usos admisibles en SNU, entre los que se encuentran “los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”. El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones. Por su parte, el artículo 88. Construcciones e instalaciones de interés público de las citadas normas, establece en su apartado primero que “con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU”. Las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, están reguladas en la Sección 3.ª del Capítulo V, artículos 104 a 107 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Belchite. Indica que no se aportan datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento del artículo 85. Caminos rurales. Servidumbres, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Belchite, que establece que “los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 metros del eje y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros”. Concluye con que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Plantas Solares Fovoltaiicas “Campo de Belchite 1, 2 y 3”, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de los parques fotovoltaicos a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Ayuntamiento de Belchite, remite certificado indicando que el Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fovoltaiica “Campo de Belchite 1” de 39,99 MWp y su estudio de impacto ambiental, de la empresa Rima Energy SL Expediente G-SO-Z-154/2020 ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de esa Casa Consistorial durante el plazo reglamentario de treinta días a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones contra el mismo.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que deberán tenerse en cuenta una serie de consideraciones, a tener en cuenta por parte del promotor, en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca. Indica que existen varios cursos de agua no permanentes que discurren atravesando la zona donde está prevista la



implantación de la planta fotovoltaica. Las infraestructuras propias de la planta afectan en cuatro puntos a los citados cursos de agua, donde se produce el cruce de cuatro zanjas de media y baja tensión con el curso de agua. Indica que, puesto que parte del área propuesta para la actividad discurre a menos de 100 m de diversos cauces innominados, encontrándose por tanto dentro de la zona de policía, y que además en ciertos puntos llega a cruzar dichos cursos, se deberá solicitar las autorizaciones pertinentes al Organismo de cuenca. Respecto a la hidrología subterránea, el enclave propuesto para la actividad se localiza sobre la masa de agua subterránea Campo de Belchite (ES091079). Este Organismo concluye que, desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1” en el T.M. de Belchite (Zaragoza)” se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Añade las directrices a considerar, si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

- Subdirección Provincial de Carreteras, Gobierno de Aragón, indica que, con carácter general para que las obras objeto del proyecto del parque fotovoltaico sean viables a nivel de transporte por carretera se debe presentar la siguiente documentación adicional: Un Estudio de tráfico, que incluya el detalle del incremento de tráfico generado que genera la construcción de las obras incluidas en el proyecto y su posible afección a carreteras de titularidad autonómica en consideración con el tráfico aforado en la actualidad y para el que están dimensionadas las mismas. Indicación de la ruta a seguir por los transportes, estudiando y detallando las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras: obras de fábrica, pontones, estabilidad de las curvas, agotamiento de firmes... etc. Definición de accesos y actuaciones con el grado de detalle que permita su valoración por parte de la Subdirección de Carreteras. A su vez, solicita un estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares. En caso de que la distancia a la vía más afectada fuera suficiente, bastara con detallarlo en su informe. Finaliza indicando que para poder evaluar de manera favorable este proyecto se deberá aportar la documentación requerida que subsane los defectos de aludidos en su solicitud, en los que se refleje las condiciones necesarias que se indican en su escrito.

El 22 de marzo de 2021, el promotor remite escrito de contestación a las consideraciones de la asociación Amigos de la Tierra Aragón, manifestando estar en desacuerdo con las alegaciones presentadas por la misma y manifestando que la tramitación de la planta se está realizando conforme a la regulación aplicable, estando sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, a pesar de que se encuentra comprendida en el Subgrupo 4.8, del anexo II, del Grupo 4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, referido a instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha pudiendo entonces tramitarse por evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con dicha Ley. Pese a esto, la Sociedad ha decidido someterla a evaluación de impacto ambiental ordinaria y no simplificada. Las afecciones de la planta sobre el medio físico, biótico, perceptual, socioeconómico, territorial y cultural también se analizan en el estudio de impacto ambiental, en el que se realiza una valoración de impactos y se propone una serie de medidas protectoras y correctoras para la mitigación de los mismos. Dichas valoraciones y propuestas serán analizadas y valoradas por la autoridad ambiental competente que será quién determine la viabilidad de las partes y/o la necesidad de otras medidas mitigatorias. Las afecciones sinérgicas y acumulativas de la Planta y de otros proyectos o actividades que se desarrollan en el entorno se han analizado conveniente en el estudio de impacto ambiental. La Sociedad realizará los estudios adicionales que pudieran ser requeridos por la autoridad ambiental competente a lo largo del proceso de declaración de impacto ambiental.

Con fecha 30 de marzo de 2021, una vez realizados los trámites de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el



expediente completo y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/03515 con fecha 12.

Vista la documentación indicada, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) observa determinadas deficiencias en el contenido de la misma que impiden la adecuada valoración ambiental del proyecto, de conformidad con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental según el artículo 32, punto 3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que, con fecha 3 de septiembre de 2021, se requiere al promotor que el estudio de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico "Campo de Belchite 1", incluya lo indicado en el punto 1 del artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con las especificaciones del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se requiere al promotor, un estudio de avifauna de ciclo anual completo valorando los riesgos de fragmentación del territorio, pérdida de capacidad de acogida, y abandono de zonas de reproducción y puntos de nidificación, así como, de pérdida de hábitat y fragmentación del territorio en referencia a las especies de avifauna esteparia. Se prestará atención a los flujos de vuelo hacia puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves. Las conclusiones de este estudio deberán integrarse en el estudio de alternativas y en el proyecto definitivo, procurándose las medidas que permitan minimizar las potenciales afecciones identificadas. Se requiere, por último, un estudio de impactos acumulativos o sinérgicos en el que se tenga en cuenta, además de los parques eólicos existentes y en proyecto, plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, concentraciones parcelarias, explotaciones mineras, granjas y cualquier otra infraestructura, tanto existentes como en tramitación.

Notificado el promotor de este requerimiento, Rima Energy, SL remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la información requerida, con fecha 28 de octubre de 2021.

En lo referente a la consideración de fraccionamiento de proyectos conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Energía y Minas, Servicio de Gestión Energética, que como Órgano Sustantivo se dé respuesta sobre la posible consideración acerca de su tramitación como proyectos diferentes o un solo proyecto. Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Energía y Minas, indica que lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, resulta de aplicación a los efectos del régimen de intervención administrativa ambiental, dentro del cual se establece como órgano ambiental el INAGA, el cual resulta ser competente para el estudio de la documentación presentada por el promotor. La Dirección General de Energía y Minas, hace una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación. En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos diferentes, no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa por el órgano sustantivo no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 1", se localiza en el término municipal de Belchite (Zaragoza), en la Comarca Campo de Belchite, a unos 5,2 km al noroeste del núcleo urbano de Belchite y a unos 5,4 km al este de Puebla de Albortón. Concretamente, la planta solar fotovoltaica se localiza en el polígono 509, parcelas 4, 5, 6, 8, 73 y 76, todas en ellas en el término municipal de Belchite. Los terrenos donde se implantará la planta fotovoltaica que se proyecta, se encuentra situada en el paraje denominado "Los Pilones", a una altitud de unos 250 m. El acceso a las instalaciones se realiza desde un camino existente, al cual se accede desde la carretera A-220.

La superficie total de la instalación vallada es de 81,44 ha y la superficie total de captación de las placas fotovoltaicas alcanza los 20,28 ha. La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 92.988 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 430 Wp de potencia máxima cada uno, agrupados en 1.148 seguidores motorizados en un eje horizontal. La configuración de la planta consiste en 6 subcampos. Todos ellos contienen 2 inversores DUAL INGECON® SUN 1400TL. La energía generada en la planta se evacuará en una red interna de 30 kV, que constará de una serie de líneas subterráneas que enlazarán los CT pertene-



cientes a la planta. Estas líneas de 30 KV, se conectarán a nueva Subestación denominada “Campo de Belchite”, donde existirá una transformación desde 30 kV a 132kV.

La SET “Campo de Belchite” elevará la potencia generada por tres Plantas fotovoltaicas denominadas “Campo de Belchite 1” (30 MW), “Campo de Belchite 1” (30 MW), “Campo de Belchite 3” (29,36 MW), ubicadas en el término municipal de Belchite, en la provincia de Zaragoza. La SET 132/30 kV “Campo de Belchite” tiene por objeto interconectar las líneas de 30 kV provenientes de estas 3 plantas fotovoltaicas, elevando la tensión hasta el nivel de 132 kV y saliendo con una línea que permitirá la evacuación de la energía producida por las plantas hasta la Subestación “Fuendetodos colectora 400”. Esta línea de alta tensión evacuará además de la energía generada por las tres plantas “Campo de Belchite 1”, “Campo de Belchite 1” y “Campo de Belchite 3”, la energía generada por las dos plantas fotovoltaicas “Elawan Fuendetodos 1” y “Elawan Fuendetodos 2”. En la Subestación “Fuendetodos colectora 400” se elevará la tensión hasta el nivel de 400kV, y desde ella partirá una línea que permitirá la evacuación de las plantas en la ampliación de la subestación de “Fuendetodos”, propiedad de REE.

La energía generada por los módulos en corriente continua se transportará hasta los 12 inversores situados en el Centro de Transformación que tiene cada subcampo y que se localizará anexo a los viales. Los inversores transformarán la energía de corriente continua a corriente alterna, la cual se transportará hasta el transformador BT/30000 V y a las celdas de media tensión, los cuales se encuentran en el mismo recinto. La energía generada en la planta se evacuará en una red interna de 30 kV, que constará de una serie de líneas subterráneas que enlazarán los CT pertenecientes a la planta. Estas líneas de 30 KV, se conectarán a nueva Subestación denominada “Campo de Belchite”, donde existirá una transformación desde 30 kV a 132 kV.

La superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1” estará vallada perimetralmente. La valla será del tipo ganadero, con una altura de 2 metros aproximadamente, con paso de malla amplio. Con postes anclados cada 3 metros como máximo. Sin elementos punzantes, con pasos inferiores de 30x30cm, y placas señalizadoras colocadas de forma alterna en la parte alta del vallado para aumentar la visibilidad y reducir la colisión de aves contra el vallado. La longitud del vallado es de 9.181 m.

Las edificaciones necesarias en la planta solar serán 6 Edificios CT compuestos por 6 contenedores prefabricados para ubicación de equipos eléctricos de BT y MT y 12 transformadores elevadores de potencia de intemperie.

La obra civil incluye el movimiento de tierras en los CT para excavación de cimentaciones, zapatas, zanjas, y solera de los edificios prefabricados de inversores y transformadores, el movimiento de tierras para excavación de zanjas en la planta para canalizaciones de cables eléctricos y de comunicación. Se prevé un desbroce y preparación del terreno para que todas las superficies de la planta dónde vayan colocadas las estructuras tengan pendientes inferiores al 10% y movimiento de tierras para habilitación de caminos internos de la planta. El Estudio de impacto ambiental no especifica volúmenes de movimiento de tierras y obra civil por lo que estos datos se han obtenido del proyecto. El presupuesto del proyecto prevé 41.835 m² de desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos, con un espesor de 10 cm. Se prevén 41.835 m de viales internos perimetrales de 5 metros de anchura (medición claramente errónea); 1.122 m de viales interiores de 19,8 metros de anchura para dar acceso CT y Subestación; 2.310 m de zanja de MT de 40x90 cm en tierra para la instalación de hasta 2 circuitos de MT; 5.605 m de canalización de hasta 6 circuitos en BT; 5.136 m de canalización de hasta 12 circuitos en BT y 21.826 m de zanja para tierras de 75x30 cm. Inicialmente, los materiales procedentes de la excavación se depositarán junto a los lugares en dónde han sido extraídos a la espera de poder ser reutilizados para el llenado de los volúmenes excavados realizados. El excedente del material no reutilizado será recogido, transportado y almacenado por los vehículos internos de la construcción de la planta desde su lugar de extracción hasta una zona de almacenamiento intermedio denominadas “zona de acopio de material excedente de excavación”.

El proyecto producirá aproximadamente 73.388 MWh/año, según el Estudio de impacto ambiental.

3. Análisis de alternativas y análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de alternativas de implantación de la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1” se justifica indicando que se ha desarrollado mediante el establecimiento de una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales, para la ponderación y selección de la alternativa final.



Se incluye la Alternativa 0 que no produciría ninguna afección sobre el medio natural, pero tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona debido a que no se mejorarían infraestructuras, no se crearían puestos de trabajo, no se realizarían retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc. Por otro lado, la no realización del proyecto implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía. Además, la no ejecución del Proyecto, supondría que no se cumpliría con los objetivos regionales de la “Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón” que persiguen cubrir el aumento de la demanda energética de la región, mediante la instalación de fuentes de energía renovable, entre ellas la fotovoltaica y la eólica, y fomentar la implantación de las energías renovables frente a otras fuentes de generación.

Para las alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica, se han considerado tres alternativas. La Alternativa 1 se emplaza en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), en el paraje de “El Perdiguero”, ocupa 83 ha, a una altitud media de 600 metros. El terreno escogido es tierra de labor, intercalado con zonas de vegetación natural y pies dispersos de pequeñas encinas. No se afecta a Hábitats de Interés Comunitario, ni a Montes de Utilidad Pública. Buena parte de las parcelas de esta alternativa se localizan dentro de la ZEPA “Río Huerva y Las Planas”. Se ubica dentro del ámbito de protección del águila azor-perdicera y en la IBA “Bajo Huerva”.

La Alternativa 2 se emplaza en el término municipal de Belchite, en el paraje “Collado de Valmayor”, ocupando 114 ha, a una altitud de 420 metros. El terreno escogido es tierra de labor y afecta parcialmente al hábitat prioritario 1520* Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*). Buena parte de las parcelas de esta alternativa afectan a Red Natura, concretamente, al LIC denominado “Planas y Estepas de La Margen derecha del Ebro” (ES2430091) y ZEPA “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza” (ES0000136). Se encuentra dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y a su área crítica. La alternativa 2 se encuentra incluida en un área crítica para aves esteparias, establecida en relación a la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. De igual modo, se engloba dentro de la IBA denominada “Belchite - Mediana”. No afecta a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública.

La Alternativa 3 se localiza en el término municipal de Belchite, en el paraje “Los Pilones” a una altitud de unos 250 m y ocupa 60 ha. El terreno escogido es tierra de labor. No se afecta a Red Natura. Se encuentra incluida en el ámbito de protección del cernícalo primilla y en un Área Crítica para la especie. La alternativa 3 se encuentra incluida en un área crítica para aves esteparias, establecida en relación a la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. No se afecta a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública, ni a IBA.

Se selecciona la Alternativa 3 por no afectar a la Red Natura 2000, y menor afección a vegetación. Se valora positivamente, para la Alternativa 3 la línea de evacuación soterrada y su proximidad al punto de evacuación, cuando no se realiza análisis de alternativas alguno para la línea de evacuación.

Se presenta el estudio de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1” que incluye el parque fotovoltaico y su línea de evacuación subterránea de MT hasta la SET “Campo de Belchite”, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), realizado en octubre de 2021 por un equipo multidisciplinar.

El estudio de impacto ambiental presentado incluye una descripción de los proyectos de la planta fotovoltaica sin aportar apenas datos de la línea de evacuación de media tensión hasta la SET “Campo de Belchite”. Se aportan datos de la estructura eléctrica y de la obra civil asociada, sin aportar datos de superficie de despeje y desbroce y movimiento de tierras, que sí figuran en el proyecto. Para la implantación del parque fotovoltaico se estudian la Alternativa 0 y tres alternativas de ubicación, si bien no se estudian alternativas para la línea soterrada de evacuación de media tensión. Se realiza un inventario ambiental que incluye descripciones del medio físico con referencias a la atmósfera, climatología, geología, edafología, geomorfología, hidrología superficial y subterránea. La zona implantación se ubica en el sector central de la Depresión del Ebro, aflorando en la zona, depósitos aluviales con gravas limos y arcillas del Cuaternario y yesos y limos Miocenos. A 3,5 km al sureste de la planta fotovoltaica se



encuentra el LIG IB069, "Sucesión del Jurásico Inferior y Medio de Belchite - Almonacid de la Cuba". Todos estos materiales se disponen en un relieve de plataformas. Edafológicamente aparecen suelos tipo Aridisol Orthid Calciorthid, característicos de climas áridos, con tasas de erosión menores de 12 t/ha año. En el ámbito de estudio no se localizan cursos fluviales de importancia próximos. La PFV se ha diseñado salvando los barrancos que circulan en la zona, por lo que el vallado no interfiere con su recorrido. Existen varios cursos de agua no permanentes que discurren atravesando la zona donde está prevista la implantación de la planta fotovoltaica. Las infraestructuras de la planta afectan en cuatro puntos a los citados cursos de agua por cruzamiento, si bien dos de los cuatro cruzamientos presentan la misma coordenada. La zona de servidumbre de los cursos de agua no permanentes (5 metros) no se ve afectada por la planta. La zona de estudio afecta a una masa de agua subterránea denominada "Masa de agua subterránea Campo de Belchite" (código 079).

La descripción del medio biótico incluye la vegetación potencial y actual, el inventario de flora de la zona, hábitats de interés comunitario e inventario de fauna. La implantación de proyecto se ubica sobre parcelas dedicadas al cultivo de cereal en secano. La vegetación natural está integrada por matorral mixto, cuyo estrato herbáceo aparece dominado por lastón (*Brachypodium retusum*) y cuyo estrato arbustivo está dominado por romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*), tomillo (*Thymus communis*) y espliego (*Lavandula latifolia*), con ejemplares de sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y enebro (*Juniperus oxicedrus*). Se trata de pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos poco desarrollados. Se incluye un inventario de flora de fuente bibliográfica, indicando que en las cuadrículas 10x10 km en las que se encuentra la futura instalación solar fotovoltaica, en la actualidad no aparece catalogada ninguna especie de flora según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, "Boletín Oficial de Aragón", número 42, de 7 de abril de 1995) y el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). En cuanto a los hábitats de la directiva 92/43/CEE, en el área de estudio se localiza el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 1430 - Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea), que no es afectado por las instalaciones. Se realiza una valoración de la vegetación en función de su complejidad, naturalidad, rareza, reversibilidad y presencia de comunidades críticas, resultando una valoración baja en cultivos y media en matorral mixto.

La avifauna de la zona estudiada está relacionada directamente con los biotopos presentes. Así, las zonas de cultivo y los eriales son zonas importantes para el asentamiento de especies durante la época de reproducción como la cogujada común (*Galerida cristata*), el bisbita campestre (*Anthus campestris*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*) y la collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), así como calandria común (*Melanocorypha calandra*), jilgueros (*Carduelis carduelis*), pardillos (*Linaria cannabina*). Entre las aves destacan rapaces como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). El mochuelo común (*Athene noctua*), el autillo europeo (*Otus scops*) o la lechuza común (*Tyto alba*) como rapaces nocturnas significativas, son frecuentes otras aves esteparias como el sisón común (*Tetrax tetrax*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o el alcaraván (*Burhinus oedipnemus*). La presencia de anfibios es este medio se limita a la rana común (*Pelophylax perezi*) y los reptiles más característicos son la lagartija ibérica (*Podarcis hispanicus*) y la lagartija colilarga (*Psammmodromus manuelae*). Las zonas de matorral xerófilo contienen a la liebre ibérica (*Lepus granatensis*), aves como el pardillo común (*Carduelis cannabina*), jilguero (*Carduelis carduelis*), verdecillo (*Serinus serinus*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), curruca zarcera (*Sylvia communis*), tarabilla común (*Saxicola rubicola*), triguero (*Emberiza calandra*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*), alcaudón real (*Lanius meridionalis*) y abejaruco (*Merops apiaster*), tarabilla común (*Saxicola rubicola*), la collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), la collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), la cogujada montesina (*Galerida theklae*), la curruca rabilarga (*Sylvia undata*), la curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), el alcaudón común (*Lanius senator*), la abubilla (*Upupa epops*) y el mochuelo común (*Athene noctua*). Entre los anfibios y reptiles destaca el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), el sapo corredor (*Epidalea calamita*) y la lagartija colilarga (*Psammmodromus algirus*).

El promotor aporta un estudio específico de avifauna, conjunto para las plantas fotovoltaicas Campo de Belchite 1, Campo de Belchite 1 y Campo de Belchite 3, realizado entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, cuyas conclusiones se resumen en el uso del espacio de las especies más vulnerables en el entorno inmediato de la planta solar fotovoltaica. La zona estudiada presenta una diversidad media, con un total de 41 especies detectadas. Las especies más observadas son la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), la ganga ibérica



(*Pterocles alchata*), el buitre leonado (*Gyps fulvus*), y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), la grulla común (*Grus grus*), y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Reseñar la presencia habitual, aunque con un número de observaciones relativamente bajos de varios individuos de águila real (*Aquila chrysetos*). La mayor densidad de vuelos se localiza en las zonas del norte y noreste de los vallados previstos, fundamentalmente en las inmediaciones de la “Filada de Valdebaños”, una rambla cultivada con numerosas lindes con vegetación ruderal. Este estudio ha detectado la presencia de una colonia de reproducción de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ubicada a unos de 6 km de distancia del vallado de la planta. Se constata la importancia de la zona con concentraciones premigratorias, haciendo uso directo de las parcelas incluidas en los vallados previstos desde finales del mes de julio hasta mediados del mes de septiembre. Es de esperar que estas especies se vean afectadas por el proyecto, ya que son especies muy ligadas a las grandes extensiones de cultivos de cereal. Puntualmente se observaron ejemplares de alimoche (*Neophron percnopterus*), de buitre negro (*Aegypius monachus*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Respecto a los quirópteros, el grupo que abarca a *Pipistrellus kuhlii* y *Pipistrellus nathusii* es el más representado, seguido por *Pipistrellus pipistrellus* o murciélago enano. Las especies del género *Rhinolophus* aparecen de manera muy puntual.

La zona estudiada se ubica, desde el punto de vista paisajístico en el dominio “Piedemontes con secanos y cultivos en mosaico” y “Amplios fondos de valle y depresiones”. A estos dominios se les asigna un valor de calidad del paisaje media, fragilidad media y aptitud alta. La cuenca visual de la planta fotovoltaica considerada de 10 km de radio. Concluye que desde el 20,04 % del territorio considerado, los módulos de la planta fotovoltaica serán visibles o parte de ellos, mientras que desde el 79,95 % del territorio analizado no se divisará ninguno. Los núcleos que mayor de visibilidad de esta planta fotovoltaica van a tener son Puebla de Albornón y Belchite con hasta el 50 %. La carretera con mayor visibilidad es la CV-624 desde la que se podrá divisar la totalidad de las instalaciones.

El proyecto no afecta a espacios protegidos por instrumentos internacionales ni espacios de la Red Natural de Aragón ni Red Natura 2000. Se encuentra incluido en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Una parte de la instalación proyectada se encuentra incluida en un área crítica para esta especie. La planta fotovoltaica se encuentra incluida en una de las zonas de protección de las provisionales consideradas en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

Con fecha 22 de julio de 2020, se emitió Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1”, en el T.M de Belchite (Zaragoza), en el que se indica que, la vista de las conclusiones arqueológicas especificadas en la memoria arqueológica, el proyecto se considera compatible desde el punto de vista patrimonial si bien se han detectado varios hallazgos de patrimonio arqueológico, por lo que es necesario determinar medidas preventivas al respecto.

El estudio de sinergias aportado, señala que se ha definido un ámbito de estudio de 10 km a partir del perímetro de la planta fotovoltaica, existiendo en este área diez parques eólicos en funcionamiento: Las Majas III, Las Majas IV, Las Majas VI C, Las Majas VI B, Las Majas VI D, Loma Gorda, Belchite, Fuendetodos I, Fuendetodos II y Entredicho, así como dos parques eólicos autorizados: Argovento y Las Majas VI A, y cinco parques eólicos protegidos: María I, María II, Canteras I, Canteras II y Sikitita. Respecto a las plantas fotovoltaicas, dentro de los 10 km considerados para el estudio de sinergias, se proyectan las plantas “Belchite”, “Campo de Belchite 1”, “Campo de Belchite 2” y “Campo de Belchite 3”, “La Ventolera”, “La Ginebrosa”, “Elawan Fuendetodos I” y “Elawan Fuendetodos II”. En cuanto a las infraestructuras eléctricas, existe una red de conexión importante, ya que hay varias subestaciones y líneas eléctricas en el entorno de la zona de estudio. En el entorno de los 10 km se disponen un total de 13 vías, de las cuales 7 son de la red autonómica. El estudio de sinergias sobre el medio biótico se estima como compatible para la vegetación; para la fauna, como moderado en riesgo por molestias a la fauna, riesgo de mortalidad y degradación de la vegetación.

Se incluye un estudio de vulnerabilidad del proyecto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9



de diciembre, de evaluación ambiental. Destaca la vulnerabilidad alta por fuertes vientos y la vulnerabilidad por colapsos muy baja en la planta fotovoltaica y media en la línea de evacuación soterrada y susceptibilidad baja, localmente moderada en la planta fotovoltaica al riesgo por inundaciones. El riesgo de incendio es de tipo 7 según el EsIA.

La identificación de impactos potenciales distingue la fase de construcción, explotación y desmantelamiento. La fase de construcción y de desmantelamiento concentra gran parte de los impactos del proyecto, generando impactos moderados sobre el ruido, la visibilidad, la fauna, la vegetación, los suelos, la calidad del aire, al patrimonio cultural y a terrenos cinegéticos. La fase de explotación genera impactos moderados sobre la visibilidad, la fauna, la vegetación y los suelos. La aplicación de medidas correctoras hace que los impactos residuales moderados se centren en el paisaje y la molestia y mortandad de la fauna, reduciéndose la importancia de los demás impactos a compatibles.

Establece una serie de medidas protectoras y correctoras de tipo genérico, habituales en este tipo de instalaciones, con las que se justifica que los impactos potenciales anteriores quedan reducidos a afecciones compatibles en todos los casos excepto en el paisaje y la molestia y mortandad de la fauna en fase de construcción, explotación y desmantelamiento. Se estiman impactos positivos en el medio socioeconómico.

Incluye una propuesta de plan de restauración que incluye el balizado y el acopio de tierra vegetal retirada, al inicio de las obras, la retirada de escombros y sobrantes de excavación y la limpieza de las zonas de actuación, la restitución de los lindes del terreno, la eliminación de infraestructuras provisionales como zonas de acopios, sobreanchos de los caminos, la restauración de suelos y la revegetación, si procede finalmente.

La restauración ambiental propone una plantación superficial alrededor del vallado de la planta fotovoltaica, para minimizar el impacto paisajístico y la erosión del suelo. Las especies a plantar se han seleccionado teniendo en cuenta la composición vegetal local, el marco climático de la zona, la composición del suelo, además de las especies comerciales disponibles, aromáticas y arbustivas: *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Salsola chamacyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea*. Se prevé la restauración vegetal de un contorno de 5 m alrededor de la planta fotovoltaica, con una superficie a restaurar de 4 ha.

El Programa de Vigilancia Ambiental tratará de verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. El programa de vigilancia incluye tanto la fase de construcción de la planta solar fotovoltaica, así los tres primeros años en la fase de explotación.

4. Descripción del medio y catalogación ambiental.

La planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 1" se localiza en el término municipal de Belchite (Zaragoza), a unos 5,2 km al noroeste del núcleo urbano de Belchite y a unos 5,4 km al este de Puebla de Albornot.

Geológicamente, la planta solar fotovoltaica se asienta sobre areniscas, lutitas y conglomerados miocenos entre los que se disponen depósitos aluviales de escaso desarrollo. La acción antrópica ha modelado el paisaje, dominando las grandes extensiones de cultivos de cereal en secano, entre los que se disponen zonas con matorral claro relegadas a las zonas no aptas para el cultivo. Las parcelas de implantación del proyecto están destinadas íntegramente a uso agrícola de cereal de secano, apareciendo pequeños ribazos entre las parcelas de implantación aportadas. En la periferia de la planta fotovoltaica proyectada, aparecen extensiones aisladas, en zonas de pendiente de matorral xerófilo, integrado por romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*), tomillo (*Thymus communis*), espliego (*Lavandula latifolia*), lastón (*Brachypodium retusum*) con ejemplares dispersos de sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y enebro (*Juniperus oxcedrus*). No se tiene constancia de la presencia de ninguna especie de flora catalogada en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, "Boletín Oficial de Aragón", número 42, de 7 de abril de 1995).

La avifauna presente en la zona de implantación es la propia de las estepas más áridas y cultivos cerealistas en secano, contando con varias especies de aves esteparias y numerosos invertebrados. La planta fotovoltaica se ubica en cuadrículas 1x1 km con presencia de ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y de ganga ortega (*Pterocles orientalis*) con presencia cercana de sisón común (*Tetrax tetrax*). En la zona de implantación se tiene citada la presencia de avutarda (*Otis tarda*) catalogada en peligro de extinción; de especies vulnerables como el sisón común (*Tetrax tetrax*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*); especies catalogadas



como sensibles a la alteración del hábitat: aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y alondra ricotí (*Chersophilus duponti*); especies catalogadas como de interés especial: verderón común (*Carduelis chloris*), verdecillo (*Serinus serinus*), cuervo (*Corvus corax*), escribano triguero (*Miliaria calandra*), jilguero (*Carduelis carduelis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*). La totalidad de la planta y la línea subterránea de media tensión, a excepción del extremo oeste de la planta se localiza en áreas de influencia de radio 4 km de primillares conocidos. Rapaces como el buitre leonado (*Gyps fulvus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) son frecuentes en la zona por lo que es de esperar que estas especies se vean afectadas por el proyecto.

El muladar más próximo se ubica a unos 16 km al sur (Muladar de Lécera), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón. La totalidad de las instalaciones proyectadas se localizan en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y dentro de éste, en área crítica para la especie, siendo previsibles afecciones directas a esta especie y a su plan de conservación.

La totalidad de las instalaciones, se ubican en una de las zonas de protección de las provisionales consideradas en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. A unos 4,8 km al norte de la planta fotovoltaica se ubica un área crítica de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) denominada "La Colorcha-La Lomaza" y a unos 2 km al oeste, la denominada "La Cantera".

No se verá afectado el Dominio Público Pecuario ni Montes de Utilidad Pública. La totalidad de las instalaciones de la PFV, se encuentran afectando parcialmente al terreno cinegético Z-10156 "San Martín", coto deportivo de caza mayor y menor.

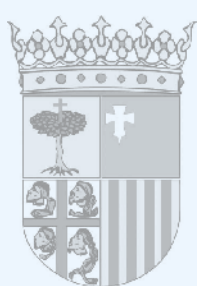
Las parcelas seleccionadas para la implantación de la planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 1" no se localizan en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No afecta a Lugares de Interés Geológico de Aragón, a Humedales Singulares de Aragón o a los incluidos en el convenio Ramsar ni tampoco a Árboles Singulares de Aragón. La planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación se ubican en el ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Del Informe sobre resultados de las prospecciones arqueológicas en el área afectada por la construcción de la planta fotovoltaica, se considera que los resultados son escasos en la zona de delimitación de la planta. Con fecha 22 de julio de 2020, se emitió Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 1", en el T.M de Belchite (Zaragoza), en el que se indica que, la vista de las conclusiones arqueológicas especificadas en la memoria arqueológica, el proyecto se considera compatible desde el punto de vista patrimonial si bien se han detectado varios hallazgos de patrimonio arqueológico, por lo que es necesario determinar medidas preventivas al respecto.

De acuerdo a la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental de la zona de implantación de la "Campo de Belchite 1" es de 0, que indica una sensibilidad ambiental máxima para los proyectos de energía solar fotovoltaica en el emplazamiento seleccionado, desaconsejando su implantación. Esta condición procede de la presencia de áreas críticas de cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las principales afecciones del proyecto en fase de construcción y de explotación de la planta solar fotovoltaica están relacionadas con la elevada superficie total de ocupación, de 81,44 ha, lo que supondrá una importante ocupación y cambio de uso del territorio y que con-



lleva afecciones como la pérdida de hábitat de reproducción y desarrollo para la fauna, así como un efecto barrera para la misma, alteraciones sobre el medio perceptual, pérdida de cobertura vegetal y desestructuración del suelo. El diseño del proyecto ha tratado de minimizar los efectos de la ocupación implantando los seguidores coincidiendo mayoritariamente con terrenos cultivados. La colindancia de esta planta fotovoltaica con las proyectadas "Campo de Belchite 2" (76,19 ha) y "Campo de Belchite 3" (81,63 ha) suman un total de 239 hectáreas, lo que sin duda supone una muy importante pérdida de hábitat estepario en la zona.

Las acciones que pueden causar mayor impacto sobre el medio aparecen en la fase de construcción y se corresponden con los movimientos internos y externos de maquinaria, con la apertura y/o mejora de los viales, la excavación de zanjas para el tendido de cables, el movimiento de tierras, la cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores. Asimismo, las que derivan del desbroce de la vegetación en la superficie de implantación de las instalaciones, así como de la modificación de la topografía como consecuencia de los movimientos de tierra que darán lugar a la modificación de la morfología natural de la zona, a la modificación de la escorrentía superficial que favorecerá los procesos erosivos. El movimiento de tierras de la planta fotovoltaica, según el presupuesto del proyecto, contempla 41.835 m³ de limpieza y desbroce por medios mecánicos, con un espesor de 10 cm, lo que significa 4.184 m³ de tierra vegetal con desbroce; ni el estudio de impacto ambiental ni el proyecto especifican volúmenes de desmonte ni terraplén, aparte de los correspondientes al saneo del cimiento de los viales, zanjas y cimentaciones, por lo que se entiende que no se realizarán movimientos de tierras de nivelación de parcelas. El excedente del material no reutilizado será recogido, transportado y almacenado por los vehículos internos de la construcción de la planta desde su lugar de extracción hasta una zona de almacenamiento intermedio denominada "zona de acopio de material excedente de excavación", cuya extensión y localización no se especifica en el proyecto ni en el Estudio de impacto ambiental.

Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por el despeje y desbroce y movimiento de tierras en los viales y zanjas de planta fotovoltaica y el saneo del suelo en las cimentaciones, la compactación que sufrirá el suelo debido al tránsito de la maquinaria, vehículos y operarios por la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Respecto a la contaminación accidental del suelo, dada la naturaleza del proyecto, los posibles vertidos procederían de accidentes, de las reparaciones o de labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada en las obras, así como del mantenimiento de los propios seguidores. La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como el mantenimiento de una cubierta vegetal o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas, permitiría disminuir este impacto asociado al proyecto.

El ruido generado durante las obras es un factor muy importante, ya que en plena fase de hincado de estructuras se pueden alcanzar los 120 dB(A), muy intenso, aunque de reducida duración, estimado en dos meses de ejecución, según el proyecto. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. Esta afección se podría mantener durante la fase de explotación si se mantuviera el suelo desnudo, si bien esta afección se corrige fácilmente revegetando las superficies afectadas como se contempla en el Estudio de impacto ambiental.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afectan directamente a cauces o drenajes de entidad, afectando únicamente cuencas de barrancos temporales con flujo no canalizado. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, la excavación de las zanjas de la red, etc. La superficie afectada corresponde a cultivos agrícolas y la superficie de vegetación natural afectada directamente es muy escasa y correspondiente a ribazos con especies arvenses. La disposición de los paneles solares en las parcelas de cultivo evita la afección de vegetación natural. No obstante, se producirán afecciones indirectas por depósito de polvo en suspensión en las formaciones de matorral colindante depositándose sobre la superficie foliar de las plantas, limitando su capacidad de realizar la fotosíntesis, así como el en-



ganche de plásticos en sus ramas procedentes de los materiales de la planta fotovoltaica. Durante la fase de explotación, la afección sobre la vegetación estará relacionada con las tareas de mantenimiento de la instalación, por la emisión de polvo como consecuencia de la circulación de vehículos por los viales de acceso e interiores de la instalación que termina depositándose igualmente, sobre la superficie foliar de las plantas. No se especifica la gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, especificando someramente que, tras la realización de las obras se restituirá el perfil del terreno, se descompactará el suelo, se restituirá la capa de tierra vegetal, limitándose las labores de revegetación, a las zonas alrededor del vallado de la planta fotovoltaica, mediante hidrosiembra acompañada de una plantación de aromáticas y arbustivas.

En el entorno se han inventariado áreas de matorral calificadas como hábitat de interés comunitario prioritario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)" sobre el que no se produce afección directa por parte de la planta fotovoltaica, disponiéndose de forma contigua al vallado de la planta.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna rapaz, como el cernícalo primilla, así como de avifauna esteparia, con presencia en el entorno de especies como ganga ibérica, ganga ortega y sisón, debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, polvo, presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Respecto al vallado, de 9.181 m de longitud total, se especifica simplemente que será de tipo ganadero, con una altura de 2 metros aproximadamente, lo que supondrá una importante barrera y un considerable riesgo de colisión para la avifauna si no se adoptan medidas protectoras.

Finalmente, cabe señalar que las afecciones sobre las especies de avifauna esteparia y rapaces tendrá efectos negativos, máxime cuando se dispone sobre un área crítica dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y en una de las zonas de protección de las provisionales consideradas en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto, siendo previsibles afecciones directas a estas especies y a sus planes de conservación actuales y futuros.

Por ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica será importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, fundamentalmente esteparias y en una menor medida pero también de las rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

No se prevé que se produzcan afecciones directas ni indirectas sobre espacios de la Red Natura 2000 ni sobre espacios de la Red Natural de Aragón.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares implicará una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia muy visible, de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. La planta solar fotovoltaica resulta visible desde los núcleos de Puebla de Albortón y Belchite, así como desde las carreteras CV-303, A-222 y A-220. Por ello deberán implementarse medidas adicionales de apantalla-



miento vegetal que reduzcan la importante visibilidad de la planta y supongan además una reducción del riesgo de accidentes con la avifauna de la zona.

En lo que se refiere a los efectos acumulativos y sinérgicos, la pérdida de hábitat para el desarrollo de especies de avifauna esteparia es muy relevante, dado el efecto acumulativo de esta planta solar fotovoltaica con otros proyectos contiguos de características similares, diez parques eólicos en funcionamiento, dos parques eólicos autorizados y cinco parques eólicos protegidos, así como ocho plantas fotovoltaicas en proyecto, todo ello en un perímetro de 10 km. La contigüidad de la planta fotovoltaica “Campo de Belchite 1” con las plantas fotovoltaicas “Campo de Belchite 2” y “Campo de Belchite 3”, que suma un total de 239 hectáreas, supondrá una muy importante pérdida de hábitat estepario.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas contribuirán a minimizar los impactos sobre el medio. Los seguimientos propuestos en el Plan de Vigilancia Ambiental deberán evaluar los impactos sobre los factores del medio analizados, y promover medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la integración paisajística, la restauración vegetal de zonas actualmente alteradas para la recuperación de hábitats, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc..

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos ocupados directamente por la planta del parque fotovoltaico (tipo 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por colapso son medios en el área de implantación de la planta fotovoltaica. Los riesgos por deslizamientos son muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por vientos es alto y el derivado de inundaciones, de moderado a medio en la planta fotovoltaica. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas. Por todo ello, teniendo en cuenta que no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, no se considera necesaria la realización de nuevos estudios específicos para establecer los riesgos de accidente o la vulnerabilidad del proyecto ante dichos accidentes.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica y línea de evacuación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia al promotor.

Con fecha 30 de mayo de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió



copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Belchite, Comarca de Campo de Belchite, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El 4 de junio de 2022, el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad, solicitando que se prosiga con la tramitación y advirtiendo errores tipográficos que se suscriben en la presente Resolución.

El 16 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Belchite presenta alegación al trámite de audiencia, declarando que es dicho Ayuntamiento el órgano competente para dictar la compatibilidad urbanística es el Ayuntamiento de Belchite y que mientras el Interés Público no sea declarado por parte del órgano competente para ello, el proyecto no cumpliría con el Plan general de Ordenación Urbana vigente de Belchite. No obstante, la presente DIA se dicta sin perjuicio de la posterior emisión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada (LAAC), en la que se sustanciará dicha cuestión.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el Proyecto de la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 2” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, su estudio de impacto ambiental y documentación anexa, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

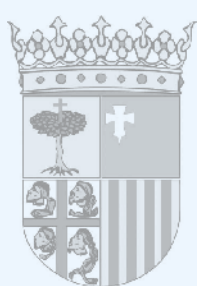
El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el Proyecto de la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 1” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, su estudio de impacto ambiental y documentación anexa, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Campo de Belchite 1” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Campo de Belchite 1”, de 39,98 MWp de potencia instalada y 30 MW de potencia nominal, en el término municipal de Belchite



(Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, y en su estudio de impacto ambiental y anexos presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. La declaración de impacto ambiental favorable de este proyecto quedará supeditada a la DIA favorable correspondiente a la línea de alta tensión entre la SET 132/30 kV "Campo de Belchite" y la Subestación "Fuendetodos Colectora 400".

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, vertederos, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al objeto de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 1", o de la línea de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, incluido el movimiento de tierras para la nivelación de la parcelas que pudiera ser necesario, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se deberá obtener autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza por la afección al dominio público carretero, incorporando todas las condiciones que se puedan prescribir desde este organismo. Se tramitarán las correspondientes autorizaciones para los cruces y paralelismos respecto a vías de comunicación y otros servicios afectados, ante la Diputación Provincial de Zaragoza, la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, eDistribución, Endesa, REE, etc. en cada caso.

6. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos, tipologías constructivas y usos admitidos.

7. En materia de patrimonio cultural se cumplirán las prescripciones técnicas de la Dirección General Patrimonio Cultural y aquellas que pudiera establecer con posterioridad. Asimismo, se llevará a cabo un exhaustivo control y seguimiento arqueológico de las obras realizadas en el entorno del mismo, con el fin de garantizar su integridad y pervivencia. Se realizará una prospección arqueológica previa al comienzo de las obras, en las zonas afectadas por el proyecto, cuyo resultado deberá remitirse a la Dirección General Patrimonio Cultural. Por otra parte, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio cultural para su correcta documentación y tratamiento según se establece en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.



8. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los drenajes de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por el proyecto sin que suponga un obstáculo. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

9. Previamente al inicio de las obras se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, sus anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales, de acopio de tierra vegetal y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural.

11. Para la conservación de las características naturales del entorno en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna y flora presentes en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1.1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta fotovoltaica más aquellas zonas a un kilómetro en torno de la planta que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cernícalo primilla, avutarda, sisón, ganga ibérica y ganga ortega, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas. Se realizará un seguimiento especial de la presencia de cernícalo primilla en los primillares cuyo perímetro de 4 km alcanza a la planta fotovoltaica, potencialmente activos.

1.2. Bajo ningún concepto se podrá estacionar ni transitar campo a través en zonas con vegetación natural.

1.3. No se realizará ningún despeje ni desbroce del terreno en las parcelas de implantación, conservando el perfil del suelo original y restringiendo el tráfico no estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo.

1.4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Se evitará el desbroce y despeje en las zonas con cultivo de cereal secano y se evitará la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

1.5. Las zonas en el interior del vallado que no sean utilizadas en fase de explotación, aparte de los colindantes al vallado ya consideradas en el EsIA, deberán ser restauradas con especies herbáceas, para lo cual se elaborará un Plan de Restauración Ambiental que deberá ser ejecutado al finalizar las obras. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas. Se podrá extender de la tierra vegetal procedente del saneo de viales, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se dispondrá una pantalla arbórea - arbustiva en el perímetro no colindante con las plantas "Campo de Belchite 2" y Campo de Belchite 3" integrada por retama (*Retama sphaerocarpa*), almendro (*Prunus dulcis*) y olivo (*Olea europaea*).

1.6. Estos terrenos recuperados se incluirán en un Plan de Restauración Ambiental que deberá redactarse y aplicarse a la finalización de las obras y que deberá estar contemplado



en el plan de vigilancia ambiental, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas alteradas, se emplearán especies propias de la zona.

1.7. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillo, romero, retama, espino negro, sabina, coscoja, carrasca, pino, etc.) mediante las plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que lindan con teselas de vegetación natural. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

1.8. El vallado perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, dando así cumplimiento al artículo 65.f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El vallado perimetral carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior y/o media del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. En caso de que alguna zona del vallado registre mayor incidencia en colisiones, se dispondrá doble fleje en la parte superior y a media altura del vallado. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

1.9. Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de la franja vegetal de 8 m de anchura y en la zona más próxima al vallado. Estos acopios de tierra vegetal se sembrarán con gramíneas y leguminosas y se plantarán arbustivas de manera que quedarán integrados como parte de la franja vegetal dentro de la anchura prevista de 8 m.

1.10. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces. También se instalarán hoteles de insectos sobre base de pallets y tejas nido en el edificio.

1.11. Se rehabilitarán y/o construirán primillares en el entorno de la zona de proyecto, como se propone en el EsIA. Para ello se redactará una propuesta de rehabilitación y/o construcción de primillares que será remitida al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, para su supervisión y aprobación, si procede.

1.12. De la misma forma, como propuesta de medida compensatoria propuesta en el EsIA para mantener el hábitat de aves esteparias, se dispondrá de una superficie de barbecho, de al menos 80 ha, de forma conjunta y coordinada con los parques "Campo de Belchite 2" y "Campo de Belchite 3". Para ello se redactará una propuesta que será remitida al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, para su supervisión y aprobación, si procede.

2. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Sostenibilidad, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas



responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las instalaciones fotovoltaicas ubicadas en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovidos por empresas vinculadas a la mercantil Rima Energy, S.L y sus infraestructuras de evacuación, así como otros futuros proyectos que se incluyan en el complejo. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

3. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

4. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

5. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

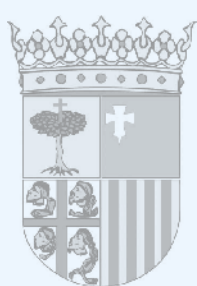
6. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. Todos los vehículos de obra y maquinaria deberán disponer de dos mantas absorbentes para evitar vertidos al suelo mientras se dispone de los medios de contención necesarios. Los contenedores de plástico y cartón se instalarán con una red que evite su dispersión por el viento. Los plásticos, cartones y flejes de los embalajes de los paneles fotovoltaicos, inversores y demás equipos serán inmediatamente retirados y clasificados en sus contenedores correspondientes. Periódicamente y de forma especialmente rigurosa al finalizar la fase de construcción, se realizará una batida de limpieza en la planta fotovoltaica y en los campos adyacentes para retirar cualquier residuo que haya podido acumularse o dispersarse.

7. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

10. En relación a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de



17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

11. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la planta solar fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará durante toda la vida útil de las instalaciones y durante dos años desde el abandono y desmantelamiento de la planta energética, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la elevada superficie afectada. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los siguientes contenidos:

1.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna rapaces y esteparias o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc., haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (avutarda, ganga ibérica, ganga ortega y sisón) y cernícalo primilla. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.

1.2. Se comprobará también el estado de la franja vegetal del perímetro y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

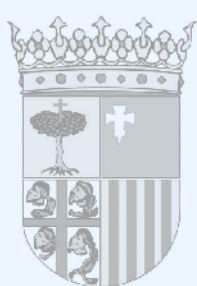
1.3. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes eléctricos, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

1.4. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

1.5. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

1.6. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

2. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia del mismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigi-



lancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato. shp, (huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, procurándose copia asimismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 18 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**